

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28
Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.	

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 13.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre del año último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula, que S. M. se ha dignado resolver de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que el Brigadier D. Nicolas de Minnifsir sea dado de baja en la lista de los de su clase en el ejército, con privacion de su empleo, honores y condecoraciones y con prohibicion absoluta de regresar á España ni á ninguna de las posesiones de Ultramar. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de todos los habitantes de esa provincia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Albacete 14 de Enero de 1845.=José Matias Belmár.

OTRA N.º 14.

Habiendo espirado el término por el que se habian suscrito al Boletin oficial de minas los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, he dispuesto recordarles la necesidad de que acudan desde luego á este Gobierno político á renovar la suscripcion por el presen-

te año, á fin de pasar á su tiempo oportuno á la redaccion de dicho periódico la nota exacta de las que resulten en esta provincia. Con este motivo excito de nuevo á las municipalidades que han descuidado hasta el dia el hacerse con una publicacion tan recomendada por S. M. como indispensable á los pueblos para conocer cuanto concierne á ese ramo de riqueza cuyo fomento en nuestro suelo es una de las mas bien fundadas esperanzas de su prosperidad que se presenten igualmente á suscribirse á dicho periódico desde el principio de su publicacion. Albacete 15 de Enero de 1845.=José Matias Belmár.=A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Siendo ya preciso entrar en el sistema e órden que las respectivas Instrucciones de rentas señalan para la recaudacion de las contribuciones públicas, tanto mas cuanto el Gobierno dispone de ellas por el órden y método establecido en aquellas; previniendo la que rige con respecto al subsidio industrial y comercial que las cuotas individuales de esta contribucion se cobren por semestres anticipados, los Señores Alcaldes dispondrán desde luego se practique la cobranza de la mitad de la cuota que cada uno de los individuos comprendidos en las matrículas tenga señalada en las aprobadas para el presente año en el concepto de que para el dia 31 del corriente mes debe haber ingresado en Tesoreria la mitad

del importe de dichas matrículas, con cuya suma, cuenta esta Intendencia para cubrir la crecida consignación hecha por el Gobierno contra esta Tesorería en el presente mes. Albacete 13 de Enero de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Continua el extracto de la sesion del dia 8.

1.º Una contribucion directa sobre el producto liquido de los bienes inmuebles por la cantidad de 350.000.000 de reales.

2.º Un derecho de hipotecas sobre los actos de traslacion temporal ó perpetua de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ó en usufructo, calculado en 18.000.000 de reales.

3.º Una contribucion sobre el consumo de especies determinadas, calculada en 160.000.000 de reales.

4.º Una contribucion sobre la riqueza industrial y comercial, calculada en 25.000.000 de rs.

Y 5.º Otra sobre inquilinatos calculada en 15.000.000 de reales.

Art. 3.º Se continuara cobrando durante el año próximo de 1845, y con sujecion á las órdenes, instrucciones y leyes vigentes:

1.º Las rentas é impuestos indirectos y de cuota variable que siguen:

Renta de aduanas,

Cuarta parte de comisos

Diez por ciento de administracion de partícipes.

Penas de Cámara.

Papel sellado, documentos de giro y de proteccion y seguridad pública.

Veinte por ciento de propios.

Espedicion y toma de razon de titulos.

Tabaco.

Sal.

Salitre, azufre y pólvora.

Bolla de naipes.

Loterías.

Cruzada.

Indulto cuadragesimal.

Correos.

Pases de la linea de Gibraltar.

2.º Las rentas que producen las pertenencias siguientes:

Bienes nacionales.

Encomiendas y maestrazgos pertenecientes al Estado en propiedad, secuestro ó administracion.

Minas.

Montes.

Fincas administradas por los ministerios de Hacienda, Marina y Guerra, incluidas las almadrabas y las yerbas de las fortificaciones.

Portazgos, canales, puertos y fanales.

Casas de moneda.

Imprenta nacional.

Renta de poblacion.

Regalia de aposento.

3.º Los arbitrios establecidos para el pago y estincion de la deuda, y sostenimiento de varios servicios particulares del Estado, que siguen:

Arbitrios de amortizacion marcados en la instruccion de 9 de mayo de 1835 no suprimidos.

Id. de las juntas de comercio.

Id. de sanidad.

Id. de instruccion pública.

Deposito hidrográfico.

Observatorio astronómico de San Fernando.

Colegio de San Telmo de Málaga.

Id. de Sevilla.

Interpretacion de lenguas.

Pósitos.

Patentes y contraseñas.

4.º Los créditos á favor del Estado procedentes de los ramos que siguen:

Montes pios.

Alcances de empleados.

Contribuciones estinguidas.

Espolios.

Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.

Reintegros.

Y 5.º El derecho de lanzas y medias anatas de grandes y titulos en la forma que determine una ley especial que el gobierno presentará á las Cortes.

Art. 4.º Se refunden en los nuevos impuestos espresados en el artículo 2.º las contribuciones siguientes:

Paja y utensilios.

Frutos civiles.

Culto y clero.

Manda pia forzosa.

Medias anatas de empleados.

Catastro, equivalente y talla.

Servicio de Navarra y donativo en las Provincias Vascongadas.

Rentas provinciales.

Derechos de puertas.

Subsidio de comercio.

Medio por ciento de hipotecas.

Derechos de sucesiones.

Cuarteles de Madrid.

Art. 5.º El gobierno señalará la época en que se hayan de plantear total ó parcialmente las nuevas contribuciones, suprimiendo al mismo tiempo las que en ellas se refunden. Madrid 28 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

ORDEN DEL DIA.

Dotacion del Culto y Clero.

Concluida la lectura del proyecto de ley de presupuestos continuó la discusion que quedó ayer pendiente acerca del voto particular del Sr. Peña Aguayo, sobre el proyecto de ley de dotacion del culto y clero; pero no habiendo tomado notas los taquígrafos por la causa que ayer espresamos solo podemos dar á nuestros lectores un ligero extracto de los dos discursos pronunciados en la sesion de hoy acerca de esta cuestion. Tan pronto como se publiquen en el diario de las sesiones los insertaremos con toda estension.

El Sr. Reinoso que habló en contra, se propuso probar dos cosas: primera, que el sistema que el Sr. Peña Aguayo desenvuelve en su voto es en teoría contrario á los buenos principios de administracion; segunda, que en la practica es perjudicial en sus resultados para el mismo clero á quien se trata de dotar.

Para probar el primero de estos extremos, hizo

ver S. S. que el sistema de imponer una contribucion especial y aislada de la masa comun de los impuestos, es contrario al principio de centralizacion, principio reconocido como necesario para que se organice la hacienda publica de una manera conveniente: y esto es precisamente lo que se pretende en el voto particular del Sr. Peña, que designa una contribucion especial para dotar al culto y al clero.

En semejante medida, si se adoptase, encuentra tambien el señor Reinoso un principio de injusticia, porque no hay razon para que á una clase se le asigne una contribucion determinada y no se haga lo mismo con las demas.

Para probar el segundo, aduce S. S. muchas noticias y datos estadísticos, segun los cuales, si se tomase en cuenta el sistema del Sr. Peña Aguiar, el clero percibiria sus haberes con monstruosa desigualdad, segun la distinta provincia á que este perteneciera, siendo á algunos de ellos casi nula la dotacion, al paso que en otros seria descomulgada.

El Sr. Peña Aguiar contesta al Sr. Reinoso con un discurso abundante en reflexiones, tratando de probar la gran necesidad que hay de asegurar al clero una dotacion decorosa y digna de la alta mision que le está encomendada.

Tambien presentó S. S. gran copia de datos estadísticos y rentísticos para hacer ver que no existe en su sistema esa gran desigualdad en la percepcion de haberes, segun las distintas provincias. Añadió que el 4 por 100 que propone es diferente del que hasta ahora se ha cobrado, habiéndose descortado en él los inconvenientes que aquel ha presentado en su ejecucion.

Siendo ya la hora bastante avanzada, interrumpió el Sr. Presidente al orador, que quedó en el uso de la palabra para la sesion de hoy.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa, y se levantó la sesion.

Eran las cinco y media.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO UNIVERSAL

Frances-Español y Español-Frances.

POR UNA SOCIEDAD DE PROFESORES DE

ambas lenguas, bajo la direccion

DE D. RAMON JOAQUIN DOMINGUEZ.

COMPRENDE

no solo las voces de los diccionarios de las dos Academias, sino tambien todos los términos de literatura, de historia, de filosofia, de matemáticas, de economia politica, de diplomacia, de táctica militar, de química, de botánica, de mineralogia, de historia natural, de cirugía, de

medicina, de sagrada teologia, de derecho canónico, de sectas religiosas, de jurisprudencia, de agricultura, de geografia, etc., etc., etc., siendo por consiguiente un verdadero diccionario enciclopédico.

Este epígrafe basta para dar á conocer la importancia de la obra que anunciamos al público y la necesidad que hay de un diccionario que favorezca las relaciones que el progreso de las ciencias y de las artes hace cada vez mas intimas entre Francia y España.

La obra constará de dos tomos de mil cien páginas aproximadamente cada uno.

En el *Español-Frances* se encontrará la significacion y distintas acepciones que una voz española puede tener en la lengua francesa, y en el *Frances-Español* la significacion y distintas acepciones que una palabra francesa puede tener en castellano, espresándose ademas su prononciacion, formacion irregular de plurales y femeninos, y las distintas personas de los verbos irregulares, y al final un compendio de gramática francesa y un diccionario histórico y geográfico del Globo.

Se publica por entregas de dieciseis páginas de dos columnas de 60 lineas cada una, en papel e impresion iguales á el prospecto.

La empresa se obliga bajo su responsabilidad á dar concluida toda la obra en febrero de 1846.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

A pesar de una impresion tan compacta, solo costará cada entrega diez cuartos en Madrid. llevada á casa de los señores suscritores, y *real y medio* en las provincias, franca de porte. A fin de evitar trastornos en la contabilidad, los señores suscritores de Madrid solo darán las señas de su casa en los puntos de suscripcion, satisfaciendo el importe á los repartidores al recibir las entregas; y los de provincia deberán adelantar el importe de cuatro entregas.

Los primeros mil suscritores solo pagarán un *real* por entrega en Madrid y cinco por cada cuatro en las provincias, hasta la conclusion de la obra.

En febrero próximo se dará una entrega cada semana y dos en las sucesivas hasta la conclusion de la obra. Concluida esta, costará cada tomo 20 reales mas de lo que haya costado por suscripcion.

SEMANARIO INSTRUCTIVO.

PROSPECTO.

Muchos son los periódicos que ven la luz pública, y pocos en verdad los dedicados á instruir á los lectores si prescindimos de los de ciencias y litera gastada y fastidiosa política.

ca absorbe el mayor número de ellos, y algunos se destinan con novelas y otras materias frívolas á entretener la imaginación del que los lee. Empero notase la falta de uno que ilustre á todas las clases del estado, que sea común á todas las gentes y que cada persona pueda sacar de él una verdadera utilidad, que encuentre un conocido interés que cultive sus facultades intelectuales en cuantos asuntos digan relación con las ciencias y las artes.

El convencimiento de esta necesidad nos ha decidido á acometer el proyecto de un periódico, que se publicará todos los domingos del año desde el 2 del próximo Febrero bajo el título de **SEMANARIO INSTRUCTIVO**, constando cada número de dos pliegos en cuarto para que pueda encuadernarse, del mismo papel é impresión que el prospecto, con una elegante cubierta de color. Como nuestro objeto sea proporcionar al público con poco costo, un periódico donde todo sea útil é interesante cuanto hallemos que tienda esta idea ya sea nacional ó extranjero, tendrá cabida en el **SEMANARIO** con el fin de presentar un conjunto tan variado y entretenido como nos proponemos. El terreno de la política y el de las cuestiones y polémicas en que no se versen intereses de instrucción ó utilidad, serán los únicos prohibidos para nosotros.

Siendo en el día la minería, industria que tanto pulula y se estiende en nuestra Península, cuyos terrenos encierran en su seno tan abundantes y ricos minerales, empleandose ya en ella muchos millares de brazos y grandes capitales asociados, que ocupan el interés de considerable número de familias, será esta materia la de lugar preferente en nuestras páginas, y por lo tanto la mas frecuentada con artículos que traten de su verdadero estado en las diversas provincias de España, medios de mejorarla y darla impulso, y cuantas noticias é instrucciones sean convenientes al mejor regimen de las sociedades, al mayor orden, economía y ahorro de tiempo en la explotación, y aun de la parte económico-administrativa de los establecimientos, dando razon de los que vayan saliendo adelante; y de cuantas noticias oficiales y estadísticas ofrezcan los boletines de minas nacionales y extranjeros; teniendo cabida toda clase de anuncios de venta ó cambio de acciones, subastas colocacion, de capitales, compra de efectos, venta de minerales etc.

Otro de los asuntos de mas prelación será la parte fabril, dándose razon de todos los establecimientos de esta especie que existen en la Península, su estado de adelantos, mejoras de que son susceptibles, productos que ofrecen y precios á que se espendeden, insertandose toda clase de anuncios sobre esta materia, que proporcionará á los fabricantes y consumidores utilidad conocida.

Los artículos y noticias sobre descubrimientos ó adelantos en cualquier arte ó industria ó en las ciencias Física Química, Mineralogía, Medicina, Farmacia etc. serán tambien de buena insercion en el **SEMANARIO**, y del mismo modo se irán incluyendo cuantas cosas curiosas pasan ú han pasado por secreto en diversas manipulaciones artísticas ó industriales, como en pintura, perfumeria, barnices, dorados, y aun el uso doméstico podrá sacar de nuestros números algun partido en diversas ocasiones.

Los anuncios de toda clase de obras ocuparan tambien nuestras lineas, y nada tendrá de extraño el que aparezca en ellas por proporcionar mayor interés, un artículo de costumbres, de literatura, de teatro, un trozo de buena poesia y cualquier noticia curiosa que pueda hacer agradable su lectura. Finalmente, tampoco esquivaremos admitir en nuestros números un artículo que los suscritores querran remitirnos, sobre cualquiera de las materias indicadas, sugetándose al juicio de la redaccion.

Conocida es bastante, con las esplicaciones dadas, la índole de nuestro periódico; en el que ofrecemos las mejoras de que sea susceptible el número de suscritores con que contemos, que puede ser grande por la comodidad del precio y abundancia de materias útiles y agradables de que será lleno. Todas las clases de la sociedad y las personas de todas las posiciones, pueden sacar provecho de su lectura; si logramos conseguirlo, habremos hecho un buen servicio al público y á nuestros intereses.

Su precio 6 reales mensuales en Sevilla, llevado á casa de los señores suscritores, y 8 rs. en las provincias franco de porte. No se admite suscripcion por menos de tres meses.—Se reciben suscripciones de minería, productos de fábricas, ú otros objetos artísticos, así como de las obras que salgan á luz, pudiendo hacerlo en los puntos de suscripcion en las Provincias, satisfaciendo 8 mrs. por linea; excepto los Sres. suscritores, á quienes se les insertarán grátis. Todo suscriptor, fabricante, sociedad minera, ó cualquiera persona que guste remitir noticias á la redaccion sobre alguna materia de las indicadas, puede hacerlo desde luego, dirigiéndolas á la *Redaccion del Semanario Instructivo, imprenta de Alvarez y Compañia*, donde se recibirán si vienen francas de porte, pero no de otra manera.

NOTA. Se garantiza al publico la suscripcion, al menos por seis meses, en cuya epoca formará un tomo, sin poderse detener la publicacion en este tiempo.

AVISO.

En casa de D. Felipe Arribas calle mayor frente á la posada del Sol de la Villa de Albacete, se halla de venta el *Prontuario de Ortografía de la lengua castellana* dispuesto de Real orden para el uso de las Escuelas públicas por la Real Academia Española lo que se avisa para que tengan noticias de ello las personas que necesiten surtirse de él.

OTRO.

En el Almacén de frutos de Bienes Nacionales establecido en la Calle Mayor Casa del Canal de Maria Cristina de esta Capital, se hallan almacenadas cerca de 2000 arrobas de Criadillas, que se admiten posturas á la subasta por ahora de 500 arrobas en las oficinas de dichos Bienes nacionales.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.